

GACETA DE MADRID.

MARTES 25 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 14 de Noviembre.

Corren por aquí algunas copias de la nota del conde de Nesselrode, que contiene el *ultimatum* de la Rusia: este documento, que es una obra maestra de diplomacia, ha sido remitido al diván; pero se ignora todavía su resolución. El conde de Nesselrode impugna las aserciones del reiss-effendi con hechos sacados de la conducta de la Puerta en los últimos tiempos, y renueva las peticiones contenidas en la nota del baron de Strogonoff, fecha en 18 de Julio, declarando que esta nota debe formar la base de cualquier convenio que se trate de hacer. El público tiene ya noticia de la nota del baron de Strogonoff, y ha visto con complacencia su lenguaje enérgico y firme. La última nota del conde de Nesselrode está escrita en el mismo tono de resolución; y declara terminantemente que si las proposiciones moderadas de S. M. el Emperador se desechan, se verá este precisado á tomar otras providencias.

Varsovia (Polonia) 16 de Noviembre.

Los pormenores auténticos de la posición de los diferentes cuerpos de tropas rusas que se hallan distribuidos en las provincias ó gobiernos del imperio ruso son como sigue:

Es bien sabido que el Emperador Alejandro llegó el 28 de Setiembre á Byszynkowicz, en el distrito del gobierno de Witepsk, donde pasó revista á la guardia imperial rusa, cuyos cuerpos de todas armas componian un ejército de cerca de 500 hombres, y que este Monarca salió de allí cuatro días despues para volver á Petersburgo. Verificada la revista, la guardia tuvo orden de ponerse en marcha. Posteriormente se acantonó en los gobiernos de Minsk, de Wilno-Grodno, Witepsk y Mohilow, y el gran cuartel general se halla establecido en Minsk. La artillería de á pie de la guardia está en Dukseye, Gliemboco y Wileyka, y toda la infantería en los Gobiernos de Minsk y Wilno-Grodno, donde hay tambien apostada una pequeña parte de la caballería. Las demas tropas, con la artillería volante de la guardia, estan acantonadas en los gobiernos de Witepsk y de Mohilow. Se dice generalmente que todos los cuerpos de la guardia imperial tomarán cuarteles de invierno en sus nuevas posiciones: á lo menos hasta ahora no hay apariencia de que ninguno de ellos vuelva á Petersburgo.

Desde que las guardias ocuparon los nuevos acantonamientos, el primer cuerpo del primer ejército, que hasta entonces habia permanecido en las cercanías de Minsk y de Wilno-Grodno, se ha puesto en marcha para las fronteras de Polonia.

PRUSIA.

Aquisgran 4 de Diciembre.

Escriben de las orillas del Rhin que existe de poco tiempo á esta parte una correspondencia muy activa entre los Gabinetes de Munich y de Viena, cuyos resultados no tardarán regularmente en saberse.

El Gobierno bávaro ha adherido sin restriccion á todas las proposiciones hechas por el Austria á la Dieta germánica.

Se anuncia como muy próxima la publicacion de una proclama del Rey Maximiliano Josef, convocando las dos Camaras legislativas bávaras para el 16 de Enero próximo.

—Se ha recibido por algunos comerciantes la importante noticia de que varios buques griegos procedentes de las islas del Archipiélago, que pasaron á Alejandria en Egipto con cargamentos, han sido muy bien admitidos, y que se les han facilitado todos los medios posibles para la venta de sus géneros. Se añade tambien que algunos turcos que quisieron maltratar á los griegos de las tripulaciones fueron presos y castigados severamente. Esta conducta del bajá de Egipto parece que indica que no se considera en estado de guerra con los griegos insurgentes, aunque en virtud del firman del Gran Señor se haya visto precisado á dar un contingente, tanto en buques de guerra, como en tropas que obran actualmente con el ejército otomano.

AUSTRIA.

Ulm 30 de Noviembre.

Las últimas cartas de Italia aseguran que se ha ajustado al fin un nuevo convenio entre las cortes de Viena y de Nápoles; pero que no se saben aun las condiciones, y que todo cuanto se dice sobre este negocio no son mas que vanas conjeturas. No obstante se cree que empezaban ya á notarse los efectos de este convenio en los preparativos que se hacian en Nápoles para la salida de una de las divisiones del ejército austriaco del general Frimont, que debia ponerse inmediatamente en marcha para

restituirse á la Italia alta. La segunda division del ejército del general Frimont será la que evacue la Italia inferior, porque hace ya muchos meses que la division del general Stutterheim se puso en marcha para el Pó, donde está acantonada. El ejército de dicho general Frimont queda de este modo reducido en el dia á tres divisiones de infantería y un cuerpo de caballería.

No se hablaba ya en Nápoles de la salida del general Frimont á tomar el mando del ejército austriaco en las fronteras de Turquía; pero se aseguraba que el general Mohr, su segundo, debería salir pronto para otro destino.

Por un efecto de las estipulaciones en que se han convenido las cortes de Austria y Nápoles se estan levantando actualmente cuatro regimientos napolitanos, los cuales serán los primeros que se reorganicen despues que se licenció el antiguo ejército napolitano. Parece que se ha renunciado al proyecto primitivo de tomar muchos regimientos suizos al servicio de Nápoles, y se asegura que los primeros pasos que se han dado para entablar esta negociacion no han dejado esperanzas de que tenga buen éxito.

Se esperaba de un dia á otro en aquella capital el nombramiento del príncipe de Canosa para ministro de Gracia y Justicia, á cuyo ministerio se agregaria el ramo de policía.

ALEMANIA.

Augsburgo 1.º de Diciembre.

El observador de Trieste de 19 de Noviembre dice, refiriéndose á noticias recibidas por mar, que la escuadra otomana, que habia llegado en bastante mal estado á la isla de Ipsara, se habia dirigido hacia los Dardanelos. Dice tambien que corria la voz de que los griegos habian tomado por asalto el castillo de Patrás, cuya guarnicion habian pasado á cuchillo; pero esta noticia no tenia todavía un caracter de certeza.

Escriben de Odesa con fecha de 6 de Noviembre, que el capitán Jordaki habia llegado últimamente al lazareto ruso de Okuleni; lo cual le fue facil sirviéndose de un disfraz. El estado de su salud parece que era muy bueno.

Munich 2 de Diciembre.

Muchos de los boyardos que entraron en la Valaquia y la Moldavia habian vuelto á las fronteras del Austria, y pedido que se les permitiera internarse en el país. El no haber continuado su viaje á los dos referidos principados, fue á causa de las noticias que les dieron del mal trato que los turcos habian dado á aquellos boyardos que posteriormente á su regreso se habian declarado cómplices con los rebeldes. Los turcos tienen tan poca consideracion con ellos, que se apoderan de sus bienes bajo cualquier pretexto, sin concederles la menor indemnizacion. Es verdad que estas violencias se cometen sin ausencia de los gefes; pero como quiera que sea, no por esto dejan de verificarse, no pudiendo conseguir nunca ninguna especie de satisfaccion.

Los generales creen y dicen abiertamente que el diván debería establecer en los dos referidos principados la misma organizacion administrativa que en el resto del imperio otomano, porque estando las tropas turcas expuestas continuamente á inminentes peligros de parte de los heteritas que se hallan en la Besarabia, no podrán verificar sus retiradas con la necesaria comodidad.

INGLATERRA.

Londres 6 de Diciembre.

En vano se quiere mezclar hoy la política en los desórdenes del mediodía de la Irlanda; la conducta opresiva de los agentes, colectores de diezmos y autoridades subalternas es la única causa de las crueldades que cometen los labradores de Irlanda, los cuales las miran como justas represalias. Estas pobres gentes no se metan con los que gobiernan, con tal que puedan comer en paz sus patatas y su manteca; pero se les ha obligado á cometer actos de venganza personal por injurias personales; y cuando los hombres ya desesperados se arrojan sobre sus tiranos, es porque la naturaleza los impelle á ello, siguiendo en esto el instinto brutal. Las desgracias y turbulencias de Irlanda no se terminarán mientras no se varíe completamente el sistema por el cual se gobierna aquel país hace ya siglos.

Extracto de una carta de Rio-Janeiro fecha 1.º de Octubre.

«Aquí reina la mayor tranquilidad; pero temo que si las Cortes no envian luego algunas tropas nos veremos expuestos á nuevos alborotos. Soy de opinion de que hay aquí un partido bastante poderoso para proclamar la independencia, y las cosas no han llegado ya al extremo de declarar la separacion absoluta de la madre patria solo porque los

portugueses no se hallan dispuestos á abandonar las Cortes, en cuyas virtudes y energía para asegurar y defender los derechos y felicidad de los pueblos tienen tan justos motivos de confianza. Aquí se cree generalmente que luego que los diputados del Brasil se presenten en el Congreso pedirán que la corte vuelva á Rio-Janeiro. Según lo que yo advierto con respecto á las disposiciones del pueblo, será preciso adoptar esta medida; en el caso contrario todas las fuerzas que puedan enviarse de Portugal no impedirán que se declare la independencia.

» En los Estados-Unidos se cree que la conducta que ha tenido en las Floridas por el general Jackson excitará discusiones muy vivas en el Congreso. El coronel Coppinger, gobernador de la Florida oriental, se ha dirigido á Washington para protestar contra las arbitrariedades de Jackson, quien ha hecho embargar todos los archivos del Gobierno español en S. Agustín, como ya lo habia hecho con los que tenia á su cargo el coronel Cevallos en Panzacola.»

— Las cartas que hemos recibido de Berlin por el último correo aseguran nuevamente que no le es posible ya al Emperador de Rusia el abandonar sus proyectos sobre la Turquía; que indudablemente se llevarán á efecto, aunque con alguna mas dilacion; que no perjudicará de modo alguno á sus planes, puesto que entre tanto los turcos no dejarán de debilitarse con sus esfuerzos contra los griegos, y serán así mas fáciles de conquistar. Las mismas cartas indican tambien algo, aunque misteriosamente, acerca del descubrimiento de una conspiracion en Polonia contra el gran duque Constantino; cuya trama, añaden las cartas, ha podido ser urdida para disuadir al Emperador de cualquier proyecto hostil, haciéndole creer que no está muy seguro en su casa. Las mismas cartas dicen tambien que algunas de las potencias aliadas deseaban otro Congreso, y que el viage del Rey de Inglaterra al Hannover tenia relacion con este proyecto; pero que el Emperador Alejandro y el Rey de Prusia se habian negado absolutamente á concurrir á él.

— Según un informe relativo á las comprás hechas por la caja de amortizacion de la deuda nacional de Francia, parece que desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Octubre del presente año han ascendido estas á 3.683,312 francos de renta, que han costado 62.429,000 francos. Desde la creacion de la expresada caja hasta la misma época se han extinguido 22.189,700 francos de renta de la deuda.

FRANCIA.

París 11 de Diciembre.

El descontento que hace tiempo fermentaba en los ánimos de los jonios, y que se fundaba en la proteccion que concedia patentemente el gobernador á los turcos contra los griegos, anunciaba una próxima explosion. El odio que los jonios profesan á los turcos se extendia hasta los ingleses que se manifestaban sus protectoras; y creció extraordinariamente con la noticia de que el Gobierno habia cedido á los turcos á precio ínfimo varias provisiones que no se quisieron vender á precios subidos á los griegos, y que habia prohibido á los zantiotas que rogasen por sus desgraciados hermanos.

Por fin el 13 de Octubre estalló una insurreccion con motivo de haber barado en la costa un buque de guerra turco perseguido por 16 buques griegos. Algunos centenares de zantiotas, que por costumbre del pais estan siempre armados, acudieron á socorrer á los griegos. Pero el gobernador para impedir la comunicacion con un buque sospechoso, y conservar la neutralidad, envió tropas, que haciendo fuego contra los zantiotas los irritaron en términos, que dirigiéndose contra ellas las rechazaron despues de una accion muy reñida. Los buques griegos entre tanto se retiraron al presentarse una division de la escuadra turca que se retiraba bastante maltratada despues de un combate naval, y la tripulacion del buque barado se refugió á ella. Los ingleses volvieron con refuerzos, y á su vista se dispersaron los zantiotas y se pusieron en fuga, aunque se hicieron algunos prisioneros. Al dia siguiente se publicó la ley marcial en algunos puntos por orden del gobernador, y el 16 se dió un decreto por el senado extendiéndola á toda la isla.

La *Gaceta de las islas Jónicas* del dia 3 del corriente publica una proclama del general Mailland con fecha 29 de Octubre, en que creyendo insuficientes las providencias tomadas, añade que desde dicho dia ningun buque de las partes beligerantes, ni de otra cualquier nacion que socorra á algunas de aquellas será admitido en los puertos jónicos. Prohíbe expresamente toda comunicacion con los expresados buques, excepto en el caso en que medie la intervencion de los comisionados del Gobierno jónico nombrados para el efecto; y manda que todo individuo súbdito ó residente en las islas jónicas, que en adelante intente tener la menor comunicacion con los expresados buques, sea considerado como reo de rebelion contra el Gobierno, y castigado como tal. En Itaca y Cérigo parece que ha habido escenas sangrientas, en que no solamente han sido víctimas los turcos, sino tambien algunos ingleses.

Es asimismo bien deplorable la situacion de varios puntos del Asia menor, pertenecientes á Turquía. Escala Nova se veia envuelta en todos los horrores de una espantosa anarquía. Los gefes de los sediciosos eran cretenses, que ya en Smirna se habian portado como tigres. Como muchos manes exartan los ánimos de sus hermanos de culto, y los sedycen. Pensaron acabar con todos los griegos, urdiendo una trama que por fortuna se sabia. Una noche inventaron una estratagemá para hacerles salir de sus casas y degollarlos al momento: iban gritando por las calles: «¡Cristianos, salvados! Corred á la playa, donde os aguardan vuestros hermanos para libertaros en sus buques!» Otro dia arribó un buque ingles, y los sediciosos creyeron ó fingieron creer que era sospechoso: al-

gunos turcos dispararon contra los marineros ingleses: el bajá pidió la cabeza del primer alborotador: entónces los sediciosos esparcieron la voz de que el bajá iba de acuerdo con los enemigos de los osmanlis, pues que castigaba á uno de ellos por haber muerto á un rajá rebelde y armado contra el Sultán. Llegó entónces la fermentacion á su colmo: homicidios, incendios y todo género de horrores amenazaba á aquel desgraciado pueblo; los sediciosos intentaban degollar no solamente á todos los griegos, sino al bajá y á cuantos musulmanes se opusieran á sus saqueos, y crímenes. Por fortuna se reconoció al fin que el buque era europeo, y aun se le permitió tomar cargamento; pero tiendas y mercados seguian sin abrirse, y á cada paso se esperaban escesos y atrocidades por parte de los promotores de la anarquía, pues esta les abre el camino para robar cuanto quieren. En la isla de Candia se sentian tambien los efectos de la insurreccion: las provincias de Retimo, de Kisamo y de Selino gozaban aun de tranquilidad; no así en la Canea, pues se decia que 100 turcos que habian ahuyentado á las montañas á los griegos sublevados se habian disuelto, y se recelaba que el pabellon griego volviera á presentarse. Habian esparcido el rumor de que habia desembarcado en dicha isla un cuerpo de 80 griegos organizados en la Morea, y que se habian unido á ellos los sfacchiotas, quienes despues de cometer muchos excesos, y entre ellos el de incendiar 18 aldeas turcas, habian sido, sin que se digese por quién, enteramente aniquiladas. En la isla de Sámos continuaban los habitantes haciendo desembarcos en la costa del Asia para proveerse á la fuerza de víveres, aunque no siempre lo verificaban impunemente. En la isla de Rodas se hallaban tambien muy inquietos; y aunque habian botado al agua dos nuevas galeas, no se arrevian á salir al mar, porque una division de buques griegos andaba costeano en aquellos parages.

La Puerta se ve por todas partes agoviada de males, y amenazada de una total ruina. Los rusos, los helenos, los persas, las insurrecciones parciales en algunos parages, la poca confianza en los genizars, las sospechas que infunde el bajá de Egipto, todo parece conjurarse para la destruccion del imperio otomano, cuyo peso no puede soportar ya el mundo. A esto se añade que el bajá de S. Juan de Acre ha tomado algunas providencias violentas, que han excitado una sorda fermentacion, que al fin ha acabado por una sublevacion declarada. Aquel bajá consiguió echar del monte Líbano al príncipe Behir, sustituyéndole gefes á su arbitrio; pero estos mismos gefes, á quienes se reunieron los cristianos, los maronitas y los drusos, tomaron partido por el antiguo príncipe, levantando banderas para sustraerse al dominio del nuevo bajá: la conmocion fue muy violenta, y tiene conexion con otras turbulencias, que parece ya imposible reprimir. Dicen tambien haber sido destruidas dos ciudades populosas.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 24 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 24 de Diciembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una exposicion de varios ciudadanos de Alcántara, manifestando los males que amenazan á la patria si permanecen los actuales secretarios del Despacho. Las Cortes quedaron enteradas.

Tambien quedaron enteradas de otra exposicion del ayuntamiento de Córdoba, dirigida por el gefe político de la misma, manifestando el júbilo con que habian recibido la noticia de la segunda parte de la resolucion de las Cortes sobre el mensaje del Rey de 25 de Noviembre; y dando al mismo tiempo las mas expresivas gracias por el tino, sabiduría é imparcialidad con que habian procedido las Cortes en el asunto relativo á las ocurrencias de Cádiz y Sevilla, haciéndose con esto los representantes de la Nacion acreedores á las bendiciones de las generaciones futuras.

Despues de una ligera discusion se aprobó la siguiente proposicion del Sr. García Page: «Pido á las Cortes se sirvan declarar que mañana no haya sesion.»

No se admitió á discusion la siguiente adiccion del Sr. Martel á la proposicion anterior aprobada: «Pido que la proposicion del Sr. García Page se haga extensiva al dia de Reyes.»

Se leyó una proposicion del Sr. Fondevila, en la que manifestaba que habiendo resuelto las Cortes en 24 de Noviembre próximo pasado el informe dado por la comision de division del territorio acerca de la proposicion hecha por este Sr. diputado, y por el Sr. Casal, para que se dividieran en tres provincias las de Vigo y la Coruña, fijando la capital de la tercera en Santiago; pedia que con motivo de no haberse cumplido en este asunto el artículo del reglamento que prevenia, que el Sr. presidente señalase el dia antes de cada sesion los asuntos que habian de tratarse en la siguiente, para la mayor instruccion de los señores diputados, se sirviesen las Cortes tomar otra vez en consideracion el citado informe en el dia que se sirviese señalar el Sr. presidente.

Despues de una ligera discusion retiró su autor esta proposicion. Se continuó la discusion del código penal.

Art. 76. «El reo condenado á destierro perpetuo ó temporal de un pueblo ó distrito determinado será conducido fuera de él, si volviese á entrar en el distrito prohibido antes de cumplir el tiempo de su

condena, se le impondrá una reclusionion de seis meses á dos años, la cual se podrá aumentar hasta un año mas, si no diere el reo fianza de su buena conducta. Si cometiere otro delito dentro del recinto que le esté prohibido, se le impondrá ademas el *máximum* de la pena señalada al nuevo delito, la cual se podrá aumentar hasta una sexta parte mas, y en todo caso cumplirá despues su destierro." Aprobado.

Art. 77. "El reo á quien se le imponga la pena de infamia perderá, hasta obtener la rehabilitacion, todos los derechos de ciudadano; no podrá ser acusador sino en causa propia, ni testigo, ni jurado, ni albacea, ni tutor ni curador sino de sus hijos ó descendientes en línea recta, ni árbitro, ni ejercer el cargo de hombre bueno, ni servir en el ejército ni armada, ni en la milicia nacional, ni tener empleo, comision, oficio ni cargo público alguno.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

Art. 78. "Acerca de la inhabilitacion temporal ó perpetua para obtener empleo ó cargo público en general ó en clase determinada, ó para ejercer alguna profesion ú oficio, se estará á lo que la ley ordene en los casos respectivos." Aprobado.

Art. 79. "Las penas de privacion ó suspension de empleos, honores, oficio ó cargo público suponen tambien necesariamente la privacion ó suspension respectiva de todos los sueldos, obviaciones y prerogativas del destino." Aprobado.

Art. 80. "El condenado á arresto será puesto en cárcel, fortaleza, cuerpo de guardia ó casa de ayuntamiento, segun las circunstancias del pueblo; pero la cárcel de estos arrestados será siempre diferente de la de los acusados ó procesados por delitos. Podrán ser arrestadas en su propia casa las mugeres honestas, las personas ancianas ó valetudinarias, y las que vivan de algun arte, profesion ú oficio doméstico." Aprobado.

"El que quebrante el arresto sufrirá el tiempo que le falte, en una reclusionion; y si despues de quebrantarlo cometiere otro delito, se le impondrá ademas el *máximum* de la pena que este mereciere, la cual se podrá aumentar hasta una cuarta parte mas." Aprobado.

Art. 81. "El reo á quien se imponga la sujecion á la vigilancia especial de las autoridades tendrá obligacion de dar cuenta de su habitacion y modo de vivir á la autoridad local, y de presentarse personalmente en los periodos que esta le prevenga, la cual podrá exigirle fianza de buena conducta; y sino la diere, confinarle en un pueblo ó parte de él, donde pueda trabajar, y aun arrestarle por el tiempo que crea conveniente, si quebrantare este confinamiento; pero sin excederse nunca del término señalado á la sujecion del reo bajo la vigilancia de la misma autoridad.

El Sr. Marin Tauste hizo varias observaciones contra este artículo, á las que contestó el Sr. Calatrava.

El Sr. San Miguel manifestó que deberia hacerse una adicion respecto á este artículo, añadiéndose despues de las palabras *buena conducta* las siguientes: *cuando esta se hiciere sospechosa*.

Habiéndose conformado con esta adicion los Sres. de la comision, quedó aprobado el artículo en los términos que manifestó el Sr. San Miguel.

Se leyó el art. 82, que decía así:

Art. 82. "El que por sentencia ó por disposicion de la ley deba dar fianza de que observará buena conducta, tendrá la obligacion de presentar un fiador abonado á satisfaccion de la autoridad local respectiva. El fiador será responsable con sus bienes de todo delito ó culpa que cometa el fiado dentro del término de la fianza. Si el reo no hallare fiador, podrá ser confinado ú arrestado donde pueda trabajar, por un tiempo que no pase de la mitad del señalado al añaizamiento.

Quedó aprobado despues de una discusion entre los Sres. Moreno, Calatrava, Linares, Navarrete y Cepero.

Art. 83. "El reo condenado á retractarse, lo hará desdiciéndose verbalmente de lo que haya dicho, escrito ó publicado, y confesando haber faltado á la verdad.

Los Sres. Cepero, Puigblanch, Fernandez y Sanchez Salvador hablaron contra este artículo: y despues de una corta discusion con los Sres. Calatrava, S. Miguel y Gisbert, quedó aprobado.

Art. 84. "El sentenciado á dar satisfaccion lo hará tambien verbalmente, reconociendo y confesando su delito ó culpa en haber injuriado, ultrajado ó maltratado á la persona ofendida, y manifestando deseo de que esta se dé por desagraviada, y de que la injuria ú ofensa no la cause perjuicio alguno en su fama y opinion. Si la persona ofendida ejerciere alguna autoridad ó superioridad respecto del ofensor, deberá este suplicarle ademas que se sirva darse por satisfecha." Aprobado.

Art. 85. "La retractacion y satisfaccion serán públicas ó privadas segun lo determine el juez, con arreglo á la ley en los casos respectivos.

"Las públicas se egecutarán ante el juez y escribano, y en audiencia pública á puerta abierta, á que podrán asistir todos.

"Las privadas se verificarán en cualquier sitio que determine el juez á puerta cerrada, asistiendo con él y las partes el escribano, los testigos presenciales del suceso, y cuatro hombres buenos.

"Los que sentenciados á cualquiera de estas penas rehusaren cumplirla puntualmente cuando fuere ordenado por el juez respectivo, serán puestos en reclusionion hasta que obedezcan.

Despues de haberse discutido este artículo por los Sres. Zapata, Calatrava, Vadillo y Puigblanch, se suspendió la discusion.

Se leyó el voto particular del Sr. Paul, contrario á la resolucion de las Cortes, por la cual no se votó por partes el dictamen de la comision acerca de la representacion de Sevilla. Se mandó agregar al acta de la sesion anterior.

Se leyó el dictamen de la comision de Beneficencia acerca de las adiciones que se habian hecho á este plan, y se señaló para su discusion el dia de pasado mañana; con lo que se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: "Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Que no se haga novedad en el derecho de 20 por 100 establecido á la entrada del extranjero de las máquinas especificadas en el arancel general; y á fin de estimular competentemente la introduccion de las máquinas ó instrumentos útiles á la industria fabril y agrícola que no esten comprendidos en el arancel general, se permite su entrada por ahora libre de derechos, excepto el 2 por 100 de administracion, avaluándose por estimacion ó tanteo. Madrid 10 de Diciembre de 1821. =Diego Clemençin, presidente. =Juan Palarea, diputado secretario. =Fermin Gil de Linares, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Rubricado de la Real mano. =En Palacio á 16 de Diciembre de 1821. =A. D. Angel Vallejo.

Circular de la Contaduría general de Distribucion.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

"Enterado el R. y del oficio de V. S. de 29 de Octubre último, en que con motivo de la queja dada por el contador principal de la provincia de Granada contra el de Motril D. Francisco Gutierrez Velasco de Alzamora por su apatia en la remision de estados y demas noticias de aquella dependencia, me manifiesta la urgente necesidad de que se adopten providencias capaces de hacer marchar las oficinas de las provincias con la actividad y zelo que corresponde, se ha servido S. M. resolver diga á V. S., como lo egecuto, que es muy extraño que el citado contador principal en vez de acudir á V. S. con semejante queja, no haya reclamado del intendente de la provincia la aplicacion de la Real orden de 21 de Julio de 1817, reiterada en 29 del propio mes de este año, por la que se previene la suspension de un mes de sueldo por la primera vez á los empleados que fuesen causa del retraso en el envío de estados con responsabilidad á los contadores y tesoreros si se lo abonasen, y á la segunda que sean separados de sus destinos sin obcion á otro alguno. Y como el olvido de una disposicion tan terminante sea una falta inexcusable en el mencionado contador principal, quiere el Rey que V. S. le haga cargo por ello, y que se advierta al intendente de Granada zele el cumplimiento de las órdenes comunicadas, evitando al Gobierno quejas sobre faltas que ya tiene prevenido cómo han de corregirse. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y al mismo tiempo que lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte que le toca, le encargo que siempre que se verifique la suspension de sueldo ó separacion de destino de algun empleado por las causas de que hace mérito la inserta Real orden, me dé aviso de ello sin pérdida de momento, y por de pronto el del recibo de esta. Madrid 18 de Diciembre de 1821.

Continúan las causas criminales pendientes en la audiencia territorial de Asturias en el primer semestre de 1820.

Escribanía de Cámara de D. Gregorio Calvo y Ayala.

1.^a Dos procesados por robos. Principió en 7 de Julio de 1807: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Concluida para definitiva, y en el relator desde 19 de Junio de 1820.

2.^a Un procesado por infidencia, blasfemia y muerte. Principió en 10 de Julio de 1811: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion interpuesta por el denunciador de la sentencia de primera instancia absolutoria del procesado.

3.^a Seis procesados por hurtos. Principió en 12 de Julio de 1811: uno prófugo, y los otros presos en 28 de Marzo, 30 de Abril, 4 de Junio y 23 de Julio de 1817. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion.

4.^a Un procesado por falsedades en el oficio de escribano. Principió en 14 de Febrero de 1816: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Concluida para definitiva en el relator desde 21 de Febrero de 1820.

5.^a Dos procesados por hurto. Principió en 1 de Enero de 1817: uno prófugo, y otro en libertad. Ultimo estado de esta causa. Concluida para definitiva, y en el relator desde 16 de Noviembre de 1819.

6.^a Dos procesados por resistencia á la justicia. Principió en 25 de Enero de 1817: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Remitida á la audiencia en 11 de Agosto de 1817: estuvo tratando de que el subcolector de anualidades exhibiese el despacho de comision dado á uno de los procesados para examinar si logró el uso ó pase del juez competente, á lo que hasta la fecha no habia accedido.

7.^a Tres procesados por escalamiento de una casa de noche. Prin-

ció en 22 de Junio de 1817: en libertad. Ultimo estado de esta causa. En el relator desde 29 de Mayo de 1820.

8.^a Diez procesados por robos en cuadrilla. Principió en 23 de Junio de 1817: uno fugado: dos en libertad: uno preso en Junio de 1817: dos en Julio de idem: uno en Mayo 1818, y tres en Junio de idem. Ultimo estado de esta causa. Principiada á ver para definitiva en 21 de Junio de 1820, y seguía la vista.

9.^a Cuatro procesados por resistencia á la justicia. Principió en 5 de Octubre de 1817: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Conclusa para definitiva en el relator desde 11 de Enero de 1819.

10. Dos procesados por heridas de que resultó muerte. Principió en 26 de Enero de 1818: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion interpuesta de un auto del inferior dado en 17 de Junio de 1820.

11. Un procesado por robo. No consta el día en que principió la causa ni la prision. Ultimo estado de esta causa. En el relator para dar cuenta del recurso del procesado pidiendo absolucion.

12. Un procesado por estupro. Principió en 1.^o de Marzo de 1818: no hubo prision. Ultimo estado de esta causa. En súplica, y en el relator desde 21 de Abril de 1820.

13. Tres procesados por injurias á un gefe militar. Principió en 13 de Marzo de 1818: en libertad. Ultimo estado de esta causa. En estado de alegar desde 23 de Junio de 1820.

14. Dos procesados por heridas en quimera. Principió en 24 de Abril de 1818: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Haberse emplazado á los procesados para seguir la apelacion en 3 de Agosto de 1820.

15. Un procesado por raterías. Principió en 25 de Abril de 1818: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Haber pedido el fiscal sobreseimiento, y estar en el relator desde 14 de Setiembre de 1818.

16. Un procesado por heridas. Principió en 3 de Setiembre de 1818: relajada la carcereria en 11 de Mayo de 1819. Ultimo estado de esta causa. Haber admitido al procesado en 5 de Febrero de 1820: súplica de la sentencia definitiva.

17. Un procesado por robo. Principió en 20 de Noviembre de 1818: prófugo. Ultimo estado de esta causa. Haber mandado venir la causa por su orden.

18. Dos procesados por malos tratamientos. Principió en 10 de Diciembre de 1818: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Haberse hecho saber al agraviado que formalice su acusacion.

19. Cuatro procesados por malos tratamientos. Principió en 1.^o de Marzo de 1819: en libertad. Ultimo estado de la causa. Haber acusado el fiscal la rebeldía á uno de los procesados.

20. Dos procesados por perjuicios de un procesamiento. Principió en 4 de Mayo de 1819: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Haberla entregado al perjudicado para que pida resarcimiento.

21. Un procesado por ocultacion de escrituras. Principió en 3 de Junio de 1819: relajada la prision. Ultimo estado de esta causa. Alegándose de bien probado.

22. Un procesado por hurtos y otros excesos. Principió en 14 de Junio de 1819: prófugo. Ultimo estado de esta causa. Recibida la causa con sentencia definitiva dada en 17 de Abril de 1820.

23. Un procesado por aprehension de géneros prohibidos. Principió en 5 de Julio de 1819: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion.

24. Un procesado por insultos. Principió en 12 de Agosto de 1819: relajada la prision. Ultimo estado de esta causa. Conclusa en el relator para definitiva desde 8 de Junio de 1820.

25. Un procesado por intento de asesinato. Principió en 18 de Agosto de 1819: en libertad. Ultimo estado de esta causa. En el relator desde 7 de Junio para dar cuenta del dictamen fiscal.

26. Un procesado por incontinencia. Principió en 23 de Agosto de 1819: no consta si hubo prision. Ultimo estado de esta causa. En 20 de Mayo se admitió la súplica que interpuso el procesado de la sentencia definitiva, y se mandó pasar á la sala de tercera instancia, y mientras esta no se forme no puede tener curso.

27. Un procesado por extravío de un testamento. Principió en 6 de Setiembre de 1819: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Alegando de bien probado.

28. Dos procesados por suplantacion de diligencias. Principió en 1.^o de Octubre de 1819: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Publicacion de probanzas.

29. Cinco procesados por heridas. Principió en 11 de Octubre de 1819: uno indultado, y los demas prófugos. Ultimo estado de esta causa. Conclusa en el relator desde 5 de Mayo de 1820.

30. Un procesado por heridas. Principió en 29 de Enero de 1820: preso en idem. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion.

31. Tres procesados por rompimiento de puertas. Principió en 11 de Febrero de 1820: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion.

32. Cuatro procesados por comiso. Principió en 25 de Febrero de 1820: en libertad. Ultimo estado de esta causa. Sustanciándose la apelacion de la sentencia dada en 4 de Mayo.

Extracto de la lista de causas criminales pendientes en esta audiencia en el primer semestre de 1820.

Causas pendientes. Por robos 13: por quimeras, heridas y muertes 10: por todos los demas delitos 9. Total de causas 32.

Procesados en ellas. Presos 22: sueltos 122: prófugos 9. Total de procesados 153.

El Sr. fiscal del supremo tribunal de Justicia notó algunos defectos y atrasos en la lista anterior; y el tribunal mandó en providencia de 12 de Octubre de 1820 que el regente de la audiencia los hiciese presentes á los magistrados de ella, á fin de que cuidasen de corregirlos en las listas del semestre siguiente; encargando á los jueces de primera instancia la remision de sus listas.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, juez en primera instancia de esta M. H. villa, refrendada de su escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha señalado el día 2 de Enero del año próximo venidero en una de las salas del Exmo. ayuntamiento de esta M. H. villa, y hora de las 12 en punto de su mañana, para el primer remate de las fincas que correspondieron al extinguido convento de PP. Agonizantes de la calle de Atocha de esta corte, y son; á saber: un corralon llamado del Montañes, sito en la calle de Ntra. Sra. de la Leche de esta villa, sin número, en la manz. 263, que tiene de sitio 15,859 pies cuadrados superficiales, sin carga alguna, tasado en la cantidad de 40,307 rs. vn.; otro corralon en la misma calle, núm. 2, en la propia manzana, con 12,945½ pies cuadrados superficiales, con 49 rs. de capital de la carga de farol y serenos, y 382 rs. y 12 mrs. por la carga de casa de aposento, tasado en 40,465 rs., que deducidos dichos capitales quedan líquidos para venderse 30,582 reales y 22 mrs.; y un lavadero en la rivera del rio Manzanares, entre los puentes de Segovia y de Toledo, con 60,668½ pies cuadrados superficiales, en cuyo terreno se halla construida una casa que consta de varias habitaciones, sin carga alguna, y tasado en 53,439 rs. vn. Quien quisiere comprar dichas fincas acuda el citado día y hora, que se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren con arreglo y sujecion al reglamento acordado por las Cortes en 3 de Setiembre de 1820, y en conformidad del decreto de 9 de Junio último; previniéndose que en el valor referido de dichos corralones no está incluido el que tienen varias obras hechas en ellos por los inquilinos, y que tambien resultan reguladas por los arquitectos; y por consiguiente el rematante deberá entenderse para su abono con dichos inquilinos; á saber: 90,021 rs. de obras egecutadas en el primero, y en el segundo 44,945 rs. vn.

Hallándose pendientes en el juzgado de esta comandancia general de Castilla la Nueva los autos de la testamentaria del teniente general D. Justo Tellez, que falleció en esta plaza en 13 de Marzo de 1813, se ha mandado entre otras cosas se vuelva á anunciar al público esta testamentaria por medio de la gaceta y diarios, para que los acreedores y demas interesados á ella acudan al juzgado á pedir lo que les convenga en el término de 20 dias, que por último se les señala; prevenidos que pasado sin haberlo verificado se procederá á la distribucion entre los que se han presentado del corto caudal existente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Maria Menzikof y Fedor Dolgorouki, historia rusa sacada de la que escribió en aleman Augusto la Fontaine. Uno de los mas admirables sucesos de la historia de Rusia forma el fondo de esta novela; por manera que dentro de los límites de la mas escrupulosa verdad se hallan los mas maravillosos lances con que la imaginacion podria adornar sus ficciones. Los tristes resultados de la insaciable ambicion de Menzikof forman el asunto de esta historia, y el trágico fin de una familia, mas admirable por sus virtudes y heroismo en la desgracia que en su grande prosperidad, presenta las mas útiles lecciones de moral, pinturas que no pueden menos de enternecer á los corazones sensibles: dos tomos en 8.^o con dos láminas finas á 28 rs. en pasta y 22 en rústica. Se hallarán en la librería de Escribano y en la de Cruz y Miyar.

Calendario general para los 100 años que abraza el presente siglo XIX, y explicacion del calendario perpetuo de la Iglesia, que se contiene en los misales, breviarios y oficios párvos, tan manejado de muchos como entendido de pocos. El objeto de este calendario no tan solo se dirige á manifestar con toda exactitud y claridad los dias en que la iglesia católica celebra las festividades fijas y movibles en todos los años del presente siglo, los de sus meses, dias y semanas, los de sus novilunios, plenilunios, cuartos crecientes, menguantes y edad de la luna, sino es que tambien se explica todo lo necesario para la inteligencia y uso de los cómputos eclesiásticos, como son aureo número, ciclos solar y lunar, epacta, indiccion romana y letras del martirologio y dominical &c. Un cuaderno en 8.^o marquilla prolongado. Véndase á 4 reales en la librería de Gila.

Ha salido el número 8.^o del 4.^o trimestre (35 de la coleccion) de las Décadas médico-quirúrgicas, el cual contiene: 1.^o Observaciones sobre el uso terapéutico de un rob antisifilítico. 2.^o Un artículo sobre el no contagio de la fiebre amarilla. 3.^o El parecer oficial de la comision de médicos franceses al gefe político de Barcelona sobre lá epidemia. 4.^o La carta del Dr. D. Francisco Piguillen á estos médicos en respuesta á dicho parecer oficial. 5.^o El anuncio y analisis crítico del primer opusculo sobre la peste y la fiebre amarilla del Sr. Llacayo.

Oracion fúnebre que en las honras militares dijo en este año de 1821 D. Isidoro Francés y Cabañas, canónigo en la iglesia de S. Isidro de esta corte. Se vende en la librería de Hurtado á 4 rs.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 6.^a, lins. 75 y 76, donde dice y demas autoridades y sujetos que han firmado la representacion, léase y demas autoridades que han firmado la representacion.